

## SOLICITUD DE CUENTAS PERSONAS HUMANAS

F0201 - v2022.01.19

Quien/es suscribe/n (en adelante, el "Cliente") solicita/n a Banco Interfinanzas S.A. (en adelante, el "Banco") la apertura de cuentas conforme los términos y condiciones de contratación, y solicitud, detallados a continuación (la "Solicitud").

### I. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

#### I.1. CUENTA CORRIENTE BANCARIA

**1. OBJETO.** El Banco pondrá a disposición del Cliente una cuenta a la vista en pesos (la "Cuenta Corriente Bancaria") en la cual se admitirán créditos por depósitos en efectivo, cheques o transferencias -entre otros-, y débitos por pago de cheques o transferencias, y que le permitirá realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación ni de monto mínimo -sujeto a las que por razones operativas y/o normativas pudieran existir-. La Cuenta Corriente Bancaria podrá registrar descubiertos transitorios, prever servicio de cheques, y eventualmente reconocer intereses sobre los saldos acreedores. **2. RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN.** El Cliente deberá proveer al Banco la documentación que acredite la personería, representación y el régimen de uso de firmas establecido para el uso de la Cuenta Corriente Bancaria, de acuerdo con las formalidades que correspondan en función de la normativa vigente. Toda vez que el Cliente instruya por escrito, o mediante canales electrónicos, la emisión de una transferencia electrónica, cheque u otra operación que implique débito de fondos de la Cuenta Corriente Bancaria, el Banco podrá -en seguridad de los intereses de ambas partes- refrendarlo por el medio que crea oportuno y -en su caso- no cursarla, ante la imposibilidad de comunicarse con el Cliente y/o si tuviera dudas razonables sobre los detalles, la transparencia y/o legalidad de la operación solicitada. **3. MODIFICACIONES.** El Banco podrá modificar los presentes términos y condiciones en virtud de: (i) la evolución general de los costos incurridos por el Banco para la provisión de la Cuenta Corriente Bancaria, (ii) la evolución general de los costos de productos y servicios bancarios similares disponibles en el mercado financiero argentino, (iii) los cambios efectuados por terceros proveedores de productos y/o servicios necesarios para la provisión de la Cuenta Corriente Bancaria, (iv) los cambios necesarios para implementar mejoras en su prestación o cuando las normas aplicables así lo dispongan o autoricen; y siempre que dicha modificación no altere su objeto ni importe un desmedro a la misma. De corresponder, el Banco notificará al domicilio electrónico del Cliente con sesenta (60) días corridos de anticipación y se considerará que éste ha otorgado su consentimiento si no objetare las modificaciones dentro del plazo antes mencionado. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, o resultan económicamente más beneficiosas al Cliente, el Banco no estará obligado a notificarlas. En caso que el Cliente no esté de acuerdo con dichas modificaciones, podrá solicitar sin cargo el cierre de la Cuenta Corriente Bancaria, liquidándose las sumas a su favor y siendo exigible toda deuda que mantenga con el Banco. **4. CRÉDITOS.** El Cliente podrá realizar depósitos en efectivo en la Cuenta Corriente Bancaria mediante las boletas que el Banco le provea (las cuales tendrán validez únicamente con la certificación, firma y sello del cajero interviniente); depósito de cheques (con los endosos en condiciones tales que permitan demostrar la verosimilitud de la cadena de endosos, de corresponder); y transferencias electrónicas de fondos. El Cliente no podrá efectuar en la Cuenta Corriente Bancaria depósitos de cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina, y en caso de que el Banco recibiera erróneamente tales cheques y/o valores no estará obligado a gestionar su cobro, quedando ellos a disposición del Cliente a partir del día siguiente a su ingreso al Banco. En cualquier caso, el Banco podrá rechazar -sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno para el Cliente- depósitos en la Cuenta Corriente Bancaria que no guarden relación con la actividad y/o capacidad patrimonial del Cliente. **5. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS.** Los depósitos efectuados por el Cliente se encuentran garantizados en la forma prevista por la Ley N° 24.485, Decreto N° 540/95 y Comunicación "A" 2337 del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") y normas complementarias y modificatorias vigentes o que se dicten en el futuro. En caso de una eventual liquidación del Banco, se procederá conforme lo

establecido por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, modificada por la Ley N° 24.144. Los depósitos gozarán de un privilegio especial o general (de acuerdo a si están constituidos en pesos o en dólares) sobre los fondos que el Banco tuviese depositados en concepto de encaje, en el orden de prelación y con los alcances dispuestos en los arts. 49 y 53 de dicha norma. **6. SERVICIO DE CHEQUES FÍSICOS.** El Cliente podrá solicitar el servicio de cheques físicos de la Cuenta Corriente Bancaria, bajo las siguientes condiciones: (i) registrará la/s firma/s de la/s persona/s habilitada/s para operar la Cuenta Corriente Bancaria en las fórmulas que provea el Banco; (ii) utilizará los cheques según las normas y los procedimientos vigentes a tal fin y de acuerdo a las fórmulas, libretas y modalidades que defina el Banco; (iii) no libraré cheques contra la Cuenta Corriente Bancaria sin que medie la suficiente cantidad de fondos acreditados para su pago, o la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto; (iv) permitirá al Banco obtener copia en imagen digital de todos los cheques inmediatamente después de pagados, las cuales constituirán prueba definitiva con respecto a su contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y circunstancias del pago; (v) aceptará que el Banco no abone en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a los que fije la normativa vigente, a excepción de las situaciones permitidas expresamente; y (vi) afrontará las multas legalmente establecidas que pudieran generarse ante rechazos de cheques y aceptará la obligación del Banco de informarlos al BCRA. El Cliente declara conocer el sistema de truncamiento de cheques (compensación electrónica de cheques por debajo de cierto valor, sin que los documentos se trasladen al banco girado para su pago o rechazo, asumiendo tales funciones el banco receptor por cuenta del girado) y que el Banco observará las pautas contenidas en los convenios formalizados con otras entidades y que los eventuales rechazos de los cheques truncados se entenderán realizados por cuenta del correspondiente banco girado; aceptando en este acto que el Banco pueda debitar de la Cuenta Corriente Bancaria el importe de aquellos cheques previamente acreditados, cuyo rechazo se produzca dentro de los diez (10) días de la fecha del depósito. **7. SERVICIO DE CHEQUES ELECTRÓNICOS.** El Cliente podrá solicitar el servicio de cheques electrónicos de la Cuenta Corriente Bancaria, bajo las siguientes condiciones: (i) registrará el/los usuario/s de la/s persona/s habilitada/s para operar la Cuenta Corriente Bancaria en los sistemas que provea el Banco; (ii) utilizará los sistemas, canales electrónicos, elementos de seguridad y/o términos y condiciones que el Banco defina para la emisión de los mismos, y no repudiará cualquier cheque así librado; (iii) custodiará los elementos de seguridad convenidos para su libramiento, visualización y/o gestión, impidiendo su uso por terceros y/o en condiciones no autorizadas; (iv) dará aviso al Banco en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa; (v) no libraré cheques contra la Cuenta Corriente Bancaria sin que medie la suficiente cantidad de fondos acreditados para su pago, o la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto; y (vi) afrontará las multas legalmente establecidas que pudieran generarse ante rechazos de cheques y aceptará la obligación del Banco de informarlos al BCRA. El Cliente declara conocer el sistema de generación y gestión electrónica de cheques y que el Banco observará las pautas contenidas en los convenios formalizados con otras entidades y que los eventuales rechazos de los cheques electrónicos se entenderán realizados por cuenta del correspondiente banco girado. **8. INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.** El Cliente abonará los intereses, comisiones y cargos que resulten de aplicación según el "Detalle de Comisiones, Cargos e Intereses", a cuyos fines presta su conformidad para que el Banco debite de Cuenta Corriente Bancaria los importes correspondientes. Los débitos que el

BANCO INTERFINANZAS S.A. CUIT 30-52271441-7. Bouchard 547, piso 24 (C1106ABG), CABA, Argentina.

IGJ: 23/07/1971, N° 2548, F° 313, L° 74, T° A de ESAN, Registro N° 40.375. CNV: ALyC y AN Propio N° 203, y ACyDI de FCI N° 35.

Banco efectúe en la Cuenta Corriente Bancaria por los mismos importes de créditos u obligaciones vencidas de cualquier naturaleza, no producirán novación. Los intereses compensatorios y/o moratorios serán capitalizados mensualmente. **9. DÉBITOS AUTOMÁTICOS.** El Cliente podrá formalizar la adhesión de la Cuenta Corriente Bancaria al sistema de débitos a través del Banco y/o de la/s empresa/s que preste/n servicios a su favor, organismo recaudador de impuestos, u otros. El Cliente podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento, así como también podrá solicitar la reversión de los débitos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. Siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada no supere los montos establecidos por el BCRA, la devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Cliente. **10. REINTEGRO DE IMPORTES.** Los fondos debitados sin haber cumplido el procedimiento de la Cláusula 3 o que fueran debitados a pesar de la oposición del Cliente y sin que se haya resuelto dicha oposición, serán reintegrados de acuerdo a lo previsto en las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" del BCRA. **11. DESCUBIERTO TRANSITORIO.** En caso de registrarse saldo deudor en la Cuenta Corriente Bancaria, motivado por sobregiros no autorizados por el Banco, o que excedan el acuerdo de giro en descubierto autorizado por el Banco, o por débitos practicados por el Banco dentro de sus facultades, el Cliente acepta expresamente las condiciones que regirán el mismo: (i) el saldo deudor devengará desde su configuración un interés compensatorio para descubierto en Cuenta Corriente Bancaria sin acuerdo (incluido en el "Detalle de Comisiones, cargos e intereses" o último resumen de cuenta) y deberá ser cancelado por el Cliente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bancarias siguientes de producido, sin necesidad de comunicación alguna del Banco, bajo pena de constituirse en mora automática y de pleno derecho; (ii) el importe resultante a la aplicación del interés compensatorio se debitará en la Cuenta Corriente Bancaria el día hábil inmediato posterior al vencimiento de cada mes calendario; y (iii) en caso del cierre de la Cuenta Corriente Bancaria, el plazo referido en el acápite (ii) anterior se considerará vencido y el Banco podrá debitar el total del saldo adeudado que registre la misma. **12. RETRIBUCIÓN.** El Banco podrá reconocer intereses sobre los saldos acreedores que existieren en todo momento en la Cuenta Corriente Bancaria, los cuales se liquidarán mensualmente por períodos vencidos, utilizando a los fines de su cálculo el divisor fijo de trescientos sesenta y cinco (365) días, y se acreditarán el primer día hábil del mes siguiente. En los casos de retiro total de los fondos depositados en la Cuenta Corriente Bancaria, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro. **13. COMPENSACIÓN.** El Banco queda autorizado a compensar de pleno derecho el importe correspondiente a todo interés, comisión, cargo o cualquier otro concepto relacionado -por causa directa o indirecta- a la Cuenta Corriente Bancaria, con los fondos existentes en cualquier cuenta o depósito de titularidad del Cliente, a la vista, en moneda nacional o extranjera, aún cuando no existan fondos suficientes -en el caso de cuentas que acepten generación de saldo deudor- y en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos por el art. 923 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN"). **14. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** El Cliente se encontrará obligado a: (i) abonar las comisiones, cargos y tasas aplicables a la Cuenta Corriente Bancaria, así como también cualquier otro gasto que se relacione con ella, con sujeción a los presentes términos y condiciones y/o las disposiciones actuales o futuras emanadas del BCRA; (ii) mantener actualizado su registro de firmas asumiendo cualquier eventual perjuicio que pudiese derivarse de su incumplimiento; (iii) mantener suficiente provisión de fondos para atender los débitos de la Cuenta Corriente Bancaria y/o afrontar el pago de los cheques librados contra la misma, o contar con el correspondiente acuerdo de giro en descubierto; (iv) cancelar en forma inmediata el saldo deudor de la Cuenta Corriente Bancaria originado en débitos en descubierto de las comisiones, cargos y tasas aplicables a la misma; (v) revisar los resúmenes de cuenta y formular al Banco cualquier reclamo, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibidos, acompañando los comprobantes respectivos; (vi) informar al Banco cualquier pérdida, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados, o de cheques emitidos, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido; (vii) no destruir, por ningún motivo, ningún cheque que no sea anulado y restituirlo al Banco al solicitar el cierre de la Cuenta Corriente Bancaria, o dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios a partir de la fecha de haber recibido la comunicación de suspensión del servicio de pago de cheques o de cierre de la Cuenta

Corriente Bancaria por parte del Banco; (viii) dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de su domicilio postal y reintegrar los cuadernos de cheques en los que figure el domicilio postal anterior; (ix) no librar cheques en moneda distinta de aquélla en que esté abierta la Cuenta Corriente Bancaria, no redactarlos en otro idioma que el nacional y firmarlos de puño y letra, o por los medios alternativos que se autoricen; y (x) dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la Cuenta Corriente Bancaria, las que declara conocer y aceptar. **15. MORA.** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna, ante cualquier incumplimiento del Cliente total o parcial de cualquier obligación emergente de los presentes términos y condiciones. Asimismo, provocará la mora automática y de pleno derecho del Cliente la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) su presentación en concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, o su declaración de quiebra y/o la cesación de pagos -a criterio del Banco-; (ii) el pedido de propia quiebra o pedido por terceros, no levantada en la primera oportunidad posible; (iii) el no levantamiento -en la primera oportunidad procesal posible- de embargos y/o traba de cualquier medida cautelar de sus bienes y/o sus cuentas; (iv) el libramiento de cheques sin provisión de fondos; (v) su inhabilitación para ser titular de Cuenta Corriente Bancaria; (vi) su declaración de incapacidad; (vii) la falsedad en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia, o de uno o más datos consignados en la presente Solicitud; (viii) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un préstamo y/o un crédito o la negativa a informar sobre el mismo; (ix) si variasen las condiciones económicas o la solvencia declarada por el Cliente al contratar, o cualquier otra circunstancia por la que a criterio del Banco debidamente fundado se presumiese un estado de cesación de pagos o insolvencia. En tales casos, toda obligación presente o futura será liquidada y exigido su pago inmediato como de plazo vencido, teniendo el derecho el Banco de exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente o proceder con el cierre de la Cuenta Corriente Bancaria. **16. SEGUROS.** El Banco autoasegurará, o contratará un seguro, sobre el saldo deudor de la Cuenta Corriente Bancaria con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente del Cliente. **17. OBLIGACIONES DEL BANCO.** El Banco asumirá las siguientes obligaciones frente al Cliente: (i) mantener al día la Cuenta Corriente Bancaria; (ii) acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la Cuenta Corriente Bancaria y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes; (iii) remitir dentro de los ocho (8) días corridos después de finalizado cada mes, o en los periodos menores que se establezcan y en las condiciones que se convenga, un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualquiera sea su concepto- y los saldos registrados en la Cuenta Corriente Bancaria; (iv) informar el saldo que registre la Cuenta Corriente Bancaria, ante cada requerimiento; (v) pagar a la vista los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cliente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se comunicará a partir de la fecha de pago consignada en el cheque; (vi) adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de cheques incorrectamente abonados; (vii) identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, debiendo consignarse al dorso del documento la firma, aclaración, domicilio y el tipo y número de documento de identidad del presentante; (viii) constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de los endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo; (ix) informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables; (x) adoptar los recaudos necesarios a los fines de asegurar que el Cliente haya recibido el cuaderno de cheques solicitado; (xi) revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., conforme a las previsiones del convenio de adhesión al sistema. **18. RESUMEN DE CUENTA.** El Banco remitirá por vía electrónica al Cliente un resumen de cuenta mensual dentro de los ocho (8) días de finalizado cada mes calendario, pudiendo este último reclamarlo en caso de no recibirlo dentro de los quince (15) días siguientes. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el Banco si

dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo periodo, el Cliente no formulará reclamo respecto de su contenido. **19. USO DE CANALES ELECTRÓNICOS.** El Cliente acepta que al contratar la Cuenta Corriente Bancaria, el Banco a su arbitrio podrá conceder la utilización de los canales electrónicos que habilite (cajeros automáticos, banca por internet, banca telefónica, banco móvil, y/o cualquier otro canal electrónico autorizado en un futuro), conforme a términos y condiciones particulares que resulten de aplicación a cada uno de ellos, y que el Cliente deberá leer con atención y en su caso aceptar, al comenzar a operar con cada canal electrónico. **20. CONSULTAS Y RECLAMOS.** Ante cualquier consulta, sugerencia y/o reclamo el Cliente podrá: (i) comunicarse por teléfono, al 0800-345-1446, los días hábiles en el horario de 10:00 a 17:00 hs, (ii) dirigirse, o remitir correo postal, a Bouchard 547, piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o (iii) completar el formulario de contacto disponible en [www.bibank.com.ar](http://www.bibank.com.ar). Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por el Banco dentro del plazo dispuesto por el BCRA. En caso de falta de respuesta o de disconformidad con la resolución adoptada por el Banco, el Cliente podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a [www.usuariosfinancieros.gob.ar](http://www.usuariosfinancieros.gob.ar). **21. AGENTE DE RETENCIÓN.** El Banco, en su carácter de agente de retención y/o percepción ante los fiscos nacional y provinciales, y de acuerdo a la condición fiscal del Cliente, practicará sobre la Cuenta Corriente Bancaria las retenciones y/o percepciones correspondientes según las normas vigentes. **22. CIERRE DE LA CUENTA.** La Cuenta Corriente Bancaria podrá cerrarse por decisión unilateral del Banco o del Cliente -en forma presencial o, siempre que la Cuenta Corriente Bancaria no prevea el uso de cheques ni registre saldo deudor, a través de medios electrónicos de comunicación-, previa notificación a la otra parte cursada con diez (10) días de anticipación. Por otra parte, la Cuenta Corriente Bancaria podrá cerrarse por decisión del Banco, previa notificación al Cliente por medio fehaciente cursada con cuarenta y ocho (48) horas hábiles bancarios de anticipación al cierre, cuando registrare -a su exclusivo criterio- movimientos u operaciones que no guarden razonabilidad con la actividad y/o patrimonio declarado por el Cliente, y/u originen sospechas del incumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, el Banco procederá al cierre de la Cuenta Corriente Bancaria cuando se produjera alguna de las siguientes circunstancias: (i) inclusión de alguno de los titulares de la Cuenta Corriente Bancaria como inhabilitado para operar en cuentas corrientes dispuesta por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales, en la Central de Cheques Rechazados que administra el BCRA y/o cualquier otra base de datos registre este tipo de circunstancias; (ii) si se comprobara que el Cliente faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria; (iii) en caso de registrar cinco (5) rechazos de cheques comunes o de pago diferido por falta de fondos suficientes disponibles en Cuenta Corriente Bancaria o autorización para girar en descubierto, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del último rechazo (a estos efectos, no se tendrán en cuenta aquellos cheques rechazados que el Cliente hubiere cancelado dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del rechazo);

(iv) en caso de registrar ocho (8) rechazos de cheques comunes o de pago diferido por defectos formales, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del último rechazo; y (v) en caso de ejecución del saldo deudor de la Cuenta Corriente Bancaria o su verificación concursal. En cualquier caso, el Banco seguirá el procedimiento establecido en las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" del BCRA, notificará al Cliente tal circunstancia y transferirá el saldo acreedor que pudiera registrar la Cuenta Corriente Bancaria a una cuenta de saldos inmovilizados, el cual se encontrará a disposición del Cliente. A partir de ese momento, el saldo quedará sujeto a la aplicación de comisiones y no devengará interés alguno. **23. EJECUCIÓN DE SALDO.** Producido el cierre de la Cuenta Corriente Bancaria, y de existir un saldo deudor, el Banco procederá a emitir un título con eficacia ejecutiva en los términos y con las formalidades del art. 1406 del CCCN. En cualquier caso, el saldo deudor devengará desde el cierre de la Cuenta Corriente Bancaria, un interés compensatorio equivalente al vigente para los descubiertos transitorios. **24. CESIÓN.** El Banco podrá en cualquier momento ceder total o parcialmente a terceros cualquier crédito y/o derecho emergente de la Cuenta Corriente Bancaria, conjunta o separadamente, sin necesidad de notificar al mismo, conforme lo establecido en el art. 72 y concordantes de la Ley N° 24.441. Asimismo, el Cliente presta su consentimiento (en los términos del art. 1636 del CCCN) respecto a cualquier cesión de posición contractual que ésta pudiera celebrar durante la vigencia de los presentes términos y condiciones. El Cliente no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones que le corresponden al Banco en virtud de la Cuenta Corriente Bancaria bajo ninguna circunstancia, sin previo consentimiento escrito y expreso del Banco, firmado por apoderado con facultades suficientes al efecto. **25. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente denunciados en el formulario de alta de cliente, excepto que cualquiera de ellas notifique su modificación a la otra parte con treinta (30) días de antelación; y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio del Cliente. **26. DECLARACIONES DEL CLIENTE.** El Cliente declara bajo juramento y garantiza al Banco que (i) conoce y acepta el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, y la reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria establecida por el BCRA; las que se encuentran a su disposición en el Banco, y que también podrá consultar en [www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar); (ii) ha recibido en este acto un ejemplar de la presente Solicitud así como también un resumen de su contenido previo a suscribir la misma; (iii) ha sido informado sobre el **derecho de solicitar una "Caja de Ahorros" en Pesos con las prestaciones previstas en el Punto 1.8 de las normas del BCRA sobre "Depósitos de ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales", la cual será gratuita;** (iv) el Banco le ha notificado su **derecho a revocar la contratación de la Cuenta Corriente Bancaria dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la apertura de la misma,** debiendo notificarlo de manera fehaciente o por el mismo medio en que fue contratada, siendo la revocación sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso de la Cuenta Corriente Bancaria, caso en el cual sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de su utilización.

## I.2. CAJA DE AHORROS

**1. OBJETO.** El Banco pondrá a disposición del Cliente una cuenta a la vista en pesos y/o en dólares estadounidenses (la "Caja de Ahorros") en la cual se admitirán créditos por depósitos en efectivo, cheques o transferencias -entre otros-, y débitos por transferencias, y podrá realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación ni de monto mínimo -sujeto a las que por razones operativas y/o normativas pudieran existir-. La Caja de Ahorros podrá reconocer intereses sobre los saldos acreedores. **2. RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN.** El Cliente deberá proveer al Banco la documentación que acredite la personería, representación y el régimen de uso de firmas establecido para el uso de la Caja de Ahorros, de acuerdo con las formalidades que correspondan en función de la normativa vigente. Toda vez que el Cliente instruya por escrito, o mediante canales electrónicos, la emisión de una transferencia electrónica u otra operación que implique débito de fondos de la Caja de Ahorros, el Banco podrá -en seguridad de los intereses de ambas partes- refrendarlo por el medio que crea oportuno y -en su caso- no cursarla, ante la imposibilidad de comunicarse con el Cliente y/o si tuviera dudas razonables sobre los detalles, la transparencia y/o legalidad de la operación solicitada. **3. MODIFICACIONES.** El Banco podrá modificar los presentes términos y condiciones en virtud de: (i) la evolución general de los costos incurridos por el Banco para la provisión de la Caja de Ahorros, (ii) la evolución general de los costos de productos y servicios

bancarios similares disponibles en el mercado financiero argentino, (iii) los cambios efectuados por terceros proveedores de productos y/o servicios necesarios para la provisión de la Caja de Ahorros, (iv) los cambios necesarios para implementar mejoras en su prestación o cuando las normas aplicables así lo dispongan o autoricen; y siempre que dicha modificación no altere su objeto ni importe un desmedro a la misma. De corresponder, el Banco notificará al domicilio electrónico del Cliente con sesenta (60) días corridos de anticipación y se considerará que éste ha otorgado su consentimiento si no objetare las modificaciones dentro del plazo antes mencionado. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, o resultan económicamente más beneficiosas al Cliente, el Banco no estará obligado a notificarlas. En caso que el Cliente no esté de acuerdo con dichas modificaciones, podrá solicitar sin cargo el cierre de la Caja de Ahorros, liquidándose las sumas a su favor y siendo exigible toda deuda que mantenga con el Banco. **4. CRÉDITOS.** El Cliente podrá realizar depósitos en efectivo en la Caja de Ahorros mediante las boletas que el Banco le provea (las cuales tendrán validez únicamente con la certificación, firma y sello del cajero interviniente); depósito de cheques en pesos (con los endosos en condiciones tales que permitan demostrar la verosimilitud de la cadena de endosos, de corresponder); y transferencias electrónicas de fondos. El Cliente no podrá efectuar en la Caja de Ahorros depósitos de

cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina, y en caso de que el Banco recibiera erróneamente tales cheques y/o valores no estará obligado a gestionar su cobro, quedando ellos a disposición del Cliente a partir del día siguiente a su ingreso al Banco. En cualquier caso, el Banco podrá rechazar -sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno para el Cliente- depósitos en la Caja de Ahorros que no guarden relación con la actividad y/o capacidad patrimonial del Cliente. **5. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS.** Los depósitos efectuados por el Cliente se encuentran garantizados en la forma prevista por la Ley N° 24.485, Decreto N° 540/95 y Comunicación "A" 2337 del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") y normas complementarias y modificatorias vigentes o que se dicten en el futuro. En caso de una eventual liquidación del Banco, se procederá conforme lo establecido por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, modificada por la Ley N° 24.144. Los depósitos gozarán de un privilegio especial o general (de acuerdo a si están constituidos en pesos o en dólares) sobre los fondos que el Banco tuviese depositados en concepto de encaje, en el orden de prelación y con los alcances dispuestos en los arts. 49 y 53 de dicha norma. **6. DÉBITOS.** El Cliente podrá realizar débitos de la Caja de Ahorros en Pesos mediante transferencias electrónicas de fondos y débitos automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas. Los movimientos, cualquiera sea su naturaleza, no podrán generar saldo deudor. **7. INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.** El Cliente abonará los intereses, comisiones y cargos que resulten de aplicación según el "Detalle de Comisiones, Cargos e Intereses", a cuyos fines presta su conformidad para que el Banco debite de la Caja de Ahorros los importes correspondientes. Los débitos que el Banco efectúe en la Caja de Ahorros por los mismos importes de créditos u obligaciones vencidas de cualquier naturaleza, no producirán novación. Los intereses compensatorios y/o moratorios serán capitalizados mensualmente. **8. DÉBITOS AUTOMÁTICOS.** El Cliente podrá formalizar la adhesión de la Caja de Ahorros al sistema de débitos a través del Banco y/o de la/s empresa/s que presten servicios a su favor, organismo recaudador de impuestos, u otros. El Cliente podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento, así como también podrá solicitar la reversión de los débitos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. Siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada no supere los montos establecidos por el BCRA, la devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Cliente. **9. REINTEGRO DE IMPORTES.** Los fondos debitados sin haber cumplido el procedimiento de la Cláusula 3 o que fueran debitados a pesar de la oposición del Cliente y sin que se haya resuelto dicha oposición, serán reintegrados de acuerdo a lo previsto en las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" del BCRA. **10. RETRIBUCIÓN.** El Banco podrá reconocer intereses sobre los saldos acreedores que existieren en todo momento en la Caja de Ahorros, los cuales se liquidarán mensualmente por períodos vencidos, utilizando a los fines de su cálculo el divisor fijo de trescientos sesenta y cinco (365) días, y se acreditarán el primer día hábil del mes siguiente. En los casos de retiro total de los fondos depositados en la Caja de Ahorros, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro. **11. COMPENSACIÓN.** El Banco queda autorizado a compensar de pleno derecho el importe correspondiente a todo interés, comisión, cargo o cualquier otro concepto relacionado -por causa directa o indirecta- a la Caja de Ahorros, con los fondos existentes en cualquier cuenta o depósito de titularidad del Cliente, a la vista, en moneda nacional o extranjera, aún cuando no existan fondos suficientes -en el caso de cuentas que acepten generación de saldo deudor- y en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos por el art. 923 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN"). **12. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** El Cliente se encontrará obligado a: (i) abonar las comisiones, cargos y tasas aplicables a Caja de Ahorros, así como también cualquier otro gasto que se relacione con ella, con sujeción a los presentes términos y condiciones y/o las disposiciones actuales o futuras emanadas del BCRA; (ii) mantener actualizado su registro de firmas asumiendo cualquier eventual perjuicio que pudiese derivarse de su incumplimiento; (iii) mantener suficiente provisión de fondos para atender los débitos de la Caja de Ahorros; (iv) revisar los resúmenes de cuenta y formular al Banco cualquier reclamo, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibidos, acompañando los comprobantes respectivos; y (v) dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la Caja de Ahorros, las que declara conocer y aceptar. **13. OBLIGACIONES DEL BANCO.** El Banco asumirá las siguientes obligaciones frente al Cliente: (i)

mantener al día la Caja de Ahorros; (ii) acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la Caja de Ahorros y los depósitos de cheques en pesos en los plazos de compensación vigentes; (iii) remitir, en los períodos menores que se establezcan y en las condiciones que se convenga, un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualquiera sea su concepto- y los saldos registrados en la Caja de Ahorros; (iv) informar el saldo que registre la Caja de Ahorros, ante cada requerimiento; y (v) revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Cliente, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., conforme a las previsiones del convenio de adhesión al sistema. **14. RESUMEN DE CUENTA.** El Banco remitirá por vía electrónica al Cliente un resumen de cuenta cuatrimestral o con la periodicidad menor que las partes acuerden. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el Banco si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período, el Cliente no formulara reclamo respecto de su contenido. **15. CONSULTAS Y RECLAMOS.** Ante cualquier consulta, sugerencia y/o reclamo el Cliente podrá: (i) comunicarse por teléfono, al 0800-345-1446, los días hábiles en el horario de 10:00 a 17:00 hs, (ii) dirigirse, o remitir correo postal, a Bouchard 547, piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o (iii) completar el formulario de contacto disponible en [www.bibank.com.ar](http://www.bibank.com.ar). Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por el Banco dentro del plazo dispuesto por el BCRA. En caso de falta de respuesta o de disconformidad con la resolución adoptada por el Banco, el Cliente podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a [www.usuariosfinancieros.gob.ar](http://www.usuariosfinancieros.gob.ar). **16. USO DE CANALES ELECTRÓNICOS.** El Cliente acepta que al contratar la Caja de Ahorros, el Banco a su arbitrio podrá conceder la utilización de los canales electrónicos que habilite (cajeros automáticos, banca por internet, banca telefónica, banco móvil, y/o cualquier otro canal electrónico autorizado en un futuro), conforme a términos y condiciones particulares que resulten de aplicación a cada uno de ellos, y que el Cliente deberá leer con atención y en su caso aceptar, al comenzar a operar con cada canal electrónico. **17. AGENTE DE RETENCIÓN.** El Banco, en su carácter de agente de retención y/o percepción ante los fiscos nacional y provinciales, y de acuerdo a la condición fiscal del Cliente, practicará sobre la Caja de Ahorros las retenciones y/o percepciones correspondientes según las normas vigentes. **18. CIERRE DE LA CUENTA.** La Caja de Ahorros podrá cerrarse por decisión del Cliente, en forma presencial o a través de medios electrónicos de comunicación. Por otra parte, la Caja de Ahorros podrá cerrarse por decisión del Banco, previa notificación al Cliente por medio fehaciente cursada con cuarenta y ocho (48) horas hábiles bancarios de anticipación al cierre, cuando registrare -a su exclusivo criterio- movimientos u operaciones que no guarden razonabilidad con la actividad y/o patrimonio declarado por el Cliente, y/u originen sospechas del incumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, el Banco podrá proceder al cierre de la Caja de Ahorros cuando se produjera alguna de las siguientes circunstancias: (i) si se comprobara que el Cliente faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la Caja de Ahorros; (ii) no se registren movimientos -depósitos o extracciones realizados por el Cliente- o la Caja de Ahorros no registre saldo por el plazo de setecientos treinta (730) días; (iii) existan saldos inferiores al mínimo establecido para la imposición inicial o para el devengamiento de intereses; y (iv) los casos previstos o que prevea en un futuro la normativa del BCRA. En cualquier caso, el Banco notificará al Cliente tal circunstancia y transferirá el saldo acreedor que pudiera registrar la Caja de Ahorros a una cuenta de saldos inmovilizados, el cual se encontrará a disposición del Cliente. A partir de ese momento, el saldo quedará sujeto a la aplicación de comisiones y no devengará interés alguno. **19. CESIÓN.** El Banco podrá en cualquier momento ceder total o parcialmente a terceros cualquier crédito y/o derecho emergente de la Caja de Ahorros, conjunta o separadamente, sin necesidad de notificar al mismo, conforme lo establecido en el art. 72 y concordantes de la Ley N° 24.441. Asimismo, el Cliente presta su consentimiento (en los términos del art. 1636 del CCCN) respecto a cualquier cesión de posición contractual que ésta pudiera celebrar durante la vigencia de los presentes términos y condiciones. El Cliente no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones que le corresponden al Banco en virtud de la Caja de Ahorros bajo ninguna circunstancia, sin previo consentimiento escrito y expreso del Banco, firmado por apoderado con facultades suficientes al efecto. **20. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente denunciados en el formulario de alta de cliente, excepto que cualquiera de ellas notifique su modificación a la otra parte con treinta (30) días de antelación; y se someten

a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio del Cliente. **21. DECLARACIONES DEL CLIENTE.** El Cliente declara bajo juramento y garantiza al Banco que (i) conoce y acepta el texto completo de las normas reglamentarias del BCRA y del Banco que aplican a la Caja de Ahorros, el que se encuentra a su disposición en el Banco, y que también podrá consultar en [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), (ii) ha recibido en este acto un ejemplar de la presente Solicitud así como también un resumen de su contenido previo a suscribir la misma; (iii) ha sido informado sobre el **derecho de solicitar una “Caja de Ahorros” en Pesos con las prestaciones previstas en el Punto 1.8 de las normas del BCRA sobre “Depósitos de**

**ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales”, la cual será gratuita;** (iv) no es beneficiario de planes o programas de ayuda social o subsidios de carácter alimentario; (v) el Banco le ha notificado su **derecho a revocar la contratación de la Caja de Ahorros dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la apertura de la misma**, debiendo notificarlo de manera fehaciente o por el mismo medio en que fue contratada, siendo la revocación sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso de la Caja de Ahorros, caso en el cual sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de su utilización.

### I.3. CUENTA COMITENTE

**1. OBJETO.** El Banco pondrá a disposición del Cliente una cuenta comitente (la “Cuenta Comitente”) para la realización de transacciones de compra y venta de valores negociables, públicos y privados, en el ámbito de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), y en el marco de la Ley N° 26831, normas complementarias de la CNV, Caja de Valores S.A. y los mercados autorizados (la “Normativa Aplicable”). A estos efectos, el Cliente designará una cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorros en Pesos y/o caja de ahorros en Dólares, según la/s moneda/s a operar (cada una de ellas, una “Cuenta Vinculada”) que se encontrará/n vinculada/s a la operatoria de la Cuenta Comitente y en la/s cual/es se acreditarán las acreencias que tenga derecho a percibir derivadas del depósito y administración de los valores negociables y se debitarán las sumas necesarias para soportar los gastos y comisiones emergentes de su operatoria. **2. RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN.** El Cliente deberá proveer al Banco la documentación que acredite la personería, representación y el régimen de uso de firmas establecido para el uso de la Cuenta Comitente, de acuerdo con las formalidades que correspondan en función de la Normativa Aplicable. Toda vez que el Cliente instruya en forma presencial, o a través de las modalidades de contacto alternativas adoptadas por el Banco y habilitadas para el Cliente conforme la Normativa Aplicable, la realización de una operación de compra o venta de valores negociables, el Banco podrá -en seguridad de los intereses de ambas partes- refrendarlo por el medio que crea oportuno y -en su caso- no cursarla, ante la imposibilidad de comunicarse con el Cliente y/o si tuviera dudas razonables sobre los detalles, la transparencia y/o legalidad de la operación solicitada. **3. FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA.** El Banco prestará el servicio de custodia de los valores negociables acreditados en la Cuenta Comitente y se encargará, sin necesidad de instrucciones especiales, de tramitar el cobro de cupones que sean pagados espontáneamente y no incluirá gestiones judiciales y/o extrajudiciales de cobro de cupones en mora. El Banco, salvo orden judicial en contrario, reconocerá al Cliente como único propietario de los valores negociables que se acrediten en la Cuenta Comitente. Todo movimiento de valores negociables que pudiera operarse en la Cuenta Comitente se llevará a cabo -de manera exclusiva- previa instrucción del Cliente. Dichas instrucciones deberán contar con toda la información necesaria para su efectivización y ser cursadas en forma presencial, o a través de las modalidades de contacto alternativas adoptadas por el Banco y habilitadas para el Cliente conforme la Normativa Aplicable. El Banco podrá efectuar cualquier operación relativa a los valores negociables depositados, inclusive su venta, cuando reciba del Cliente la instrucción correspondiente. El Banco ejecutará las órdenes que reciba del Cliente durante los días hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados, en los términos indicados por el Cliente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. Previo a la concertación de cada operación, el Banco informará al Cliente si la misma cuenta o no con garantía del mercado o de la cámara compensadora, en su caso. El Banco se limitará a dar cumplimiento a las instrucciones recibidas, no brindando asesoramiento ni recomendación alguna al Cliente en relación a las operaciones a realizar. En consecuencia, será exclusiva decisión del Cliente la realización o no de las inversiones, así como la responsabilidad derivada del ejercicio de las mismas. Asimismo, el Banco podrá negarse a realizar cualquier operación que le fuere instruida por el Cliente de no contar previamente con el depósito -total o parcial-, o por hallarse bloqueados -total o parcialmente- los saldos disponibles en la Cuenta Comitente o Cuenta/s Vinculada/s, necesarios al efecto, sin acarrear responsabilidad alguna para el Banco. El Banco se reserva el derecho a realizar cualquier saldo a favor del cliente, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente. Si quedara algún remanente, quedará en custodia en la Caja de Valores S.A. (especies) o bien en la Cuenta Vinculada correspondiente (fondos), salvo que el Cliente notifique fehacientemente al Banco el número de cuenta en la cual realizar la transferencia de los saldos

líquidos y de las acreencias depositada en su Cuenta Comitente. **4. COMPRA, SUSCRIPCIÓN Y LICITACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.** El Cliente deberá entregar al Banco el dinero y/o activos que corresponda entregar en virtud de la operación de compra, suscripción o presentación en licitación, en el plazo y las condiciones que le sean informadas. No obstante lo mencionado anteriormente, si en el plazo de liquidación de la operación la Cuenta Vinculada del Cliente no tiene los fondos suficientes el Banco podrá: (i) proceder a la venta de los valores negociables, debiendo en ese caso el Cliente abonar al Banco dentro de las veinticuatro (24) horas cualquier diferencia o pérdida que surgiese y/o sufriere en virtud de la misma más gastos e intereses que surjan de la venta de los mismos; (ii) debitar los importes mencionados de cualquier Cuenta Vinculada; o (iii) sin que su reiteración cree derecho alguno a favor del Cliente, adelantar los fondos necesarios al Cliente, pudiendo en dicho caso debitar en descubierto -de admitirlo- la Cuenta Vinculada del Cliente u otorgarle crédito para tal fin. **5. VENTA DE VALORES NEGOCIABLES.** Las operaciones de venta serán realizadas por el Banco siempre que a esa fecha los valores negociables se encuentren depositados a nombre del Cliente en la Caja de Valores S.A., u otro organismo de depósito colectivo de valores negociables. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, si a la fecha correspondiente el Cliente no hubiese entregado la especie negociada, el Banco podrá a su sola opción proveer los valores negociables, debiendo el Cliente en dicho caso: (i) abonar al Banco la diferencia o pérdida, más gastos e intereses que surgiesen por la recompra de los mismos, dentro de las veinticuatro (24) horas; y/o (ii) el Banco podrá debitar los importes mencionados de cualquier Cuenta Vinculada. En cualquier caso, el Banco no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en la Cuenta Comitente y/o Cuenta/s Vinculada/s. **6. COBRO DE SERVICIOS Y RENTAS.** Cuando el pago de un dividendo, interés u otro servicio o beneficio se ofreciere en más de una forma y el Cliente no hubiese dado instrucciones precisas con la debida anticipación, el Banco podrá optar por cualquiera de las formas que considere más conveniente, sin que ello le genere responsabilidad. Los dividendos en efectivo o rentas se acreditarán en la Cuenta Vinculada del Cliente que corresponda, previa cancelación de otros saldos deudores. El Banco se reserva el derecho a realizar cualquier saldo a favor del Cliente, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente. **7. INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.** El Cliente abonará los intereses, comisiones y cargos que resulten de aplicación según el “Detalle de Comisiones, Cargos e Intereses”, a cuyos fines presta su conformidad para que el Banco debite de cualquier Cuenta Vinculada los importes correspondientes. Los débitos que el Banco efectúe en una Cuenta Vinculada por los mismos importes de créditos u obligaciones vencidas de cualquier naturaleza, no producirán novación. Los intereses compensatorios y/o moratorios serán capitalizados mensualmente. **8. OBLIGACIONES DEL BANCO.** El Banco se compromete a: (i) actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente; (ii) tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos; (iii) ejecutar con celeridad las instrucciones recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas; (iv) cumplir con todas las demás obligaciones a su cargo que se desprendan y/o establezcan en los presentes términos y condiciones y en la Normativa Aplicable. **9. DERECHOS DEL CLIENTE.** El Cliente tiene derecho a: (i) que previo a la concertación de una operación, el Banco le brinde toda la información disponible de conocimiento público y características objetivas correspondientes a un determinado valor negociable, emisión, mercado de la operación, y si cuenta o no con garantía del mercado o de una cámara compensadora; (ii) recibir información sobre las operaciones realizadas, conforme lo indicado en la cláusula 13; y (iii) efectuar reclamos ante el Responsable de Relaciones con el Público designado por el Banco. **10. CONSULTAS Y RECLAMOS.** Ante cualquier consulta, sugerencia y/o reclamo el Cliente podrá: (i) comunicarse

BANCO INTERFINANZAS S.A. CUIT 30-52271441-7. Bouchard 547, piso 24 (C1106ABG), CABA, Argentina.

IGJ: 23/07/1971, N° 2548, F° 313, L° 74, T° A de ESAN, Registro N° 40.375. CNV: ALyC y AN Propio N° 203, y ACyDI de FCI N° 35.

por teléfono, al 0800-345-1446, los días hábiles en el horario de 10:00 a 17:00 hs, (ii) dirigirse, o remitir correo postal, a Bouchard 547, piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o (iii) completar el formulario de contacto disponible en [www.bibank.com.ar](http://www.bibank.com.ar). Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por el Banco dentro del plazo dispuesto por el BCRA y de conformidad con la Normativa Aplicable. En caso de falta de respuesta o de disconformidad con la resolución adoptada por el Banco, el Cliente podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a [www.usuariosfinancieros.gob.ar](http://www.usuariosfinancieros.gob.ar).

**11. FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES.** El Banco en su carácter de miembro de los mercados en donde registre operaciones, está obligado a aportar a un "Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes" que será administrado por dichos mercados, siendo la CNV la encargada de establecer los supuestos que serán atendidos con dicho Fondo.

**12. AUTORIZACIÓN PARA OPERAR CON VALORES NEGOCIABLES.** El Cliente otorga al Banco autorización expresa para que intervenga en los mercados autorizados por la CNV, actuando por su cuenta y orden (aun cuando deba actuarse por cuenta de cartera propia) en la concreción de compras y ventas y toda otra clase de operaciones que pudieran efectuarse sobre valores negociables públicos o privados, conforme sean ordenadas por el Cliente en forma presencial, o a través de las modalidades de contacto alternativas adoptadas por el Banco y habilitadas para el Cliente conforme la Normativa Aplicable.

**13. RESUMEN DE CUENTA.** El Banco comunicará en forma diaria, semanal y mensual las operaciones realizadas por el Cliente. Diariamente con la entrega del boleto de la operación; semanalmente y mensualmente remitirá en forma electrónica un listado con el detalle de todas las transacciones efectuadas en dichos períodos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el período respectivo. En el supuesto de no recibirlo, el Cliente deberá reclamar el listado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Se presumirá conformidad con los listados y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los treinta (30) días de vencido el respectivo período, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito.

**14. MODIFICACIONES.** El Banco podrá modificar los presentes términos y condiciones en virtud de: (i) la evolución general de los costos incurridos por el Banco para la provisión de la Cuenta Comitante, (ii) la evolución general de los costos de productos y servicios bancarios similares disponibles en el mercado financiero argentino, (iii) los cambios efectuados por terceros proveedores de productos y/o servicios necesarios para la provisión de la Cuenta Comitante, (iv) los cambios necesarios para implementar mejoras en su prestación o cuando las normas aplicables así lo dispongan o autoricen; y siempre que dicha modificación no altere su objeto ni importe un desmedro a la misma. De corresponder, el Banco notificará al domicilio electrónico del Cliente con sesenta (60) días corridos de anticipación y se considerará que éste ha otorgado su consentimiento si no objetare las modificaciones dentro del plazo antes mencionado. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, o resultan económicamente más beneficiosas al Cliente, el Banco no estará obligado a notificarlas. En caso que el Cliente no esté de acuerdo con dichas modificaciones, podrá solicitar sin cargo el cierre de la Cuenta Comitante.

**15. USO DE CANALES ELECTRÓNICOS.** El Cliente acepta que al contratar la Cuenta Comitante, el Banco a su arbitrio podrá conceder la utilización de los canales electrónicos que habilite (cajeros automáticos, banca por internet, banca telefónica, banco móvil, y/o cualquier otro canal electrónico autorizado en un futuro), conforme a términos y condiciones particulares que resulten de aplicación a cada uno de ellos, y que el Cliente deberá leer con atención y en su caso aceptar, al comenzar a operar con cada canal electrónico.

**16. BLOQUEO DE LA CUENTA.** El Cliente comprende que de no realizar movimientos durante el plazo establecido en la Normativa Aplicable, el Banco podrá disponer el bloqueo de la Cuenta Comitante, y eventual traspaso de los valores negociables en custodia en el depósito colectivo para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda. En todos los casos, el Cliente conserva la propiedad de las tenencias objeto del traspaso y podrá regularizar el estado de la Cuenta Comitante conforme lo establecido en la Normativa Aplicable.

**17. CIERRE DE LA CUENTA.** La Cuenta Comitante podrá cerrarse por decisión del Cliente, previa notificación al Banco por medio fehaciente cursada con treinta (30) días hábiles bancarios de anticipación al cierre. Por otra parte, la Cuenta Comitante podrá cerrarse por decisión del Banco, previa notificación al Cliente por medio fehaciente cursada con diez (10) días de anticipación. Además, el Banco podrá cerrar la Cuenta Comitante, previa notificación al

Cliente por medio fehaciente cursada con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación al cierre, cuando registrare -a su exclusivo criterio- movimientos u operaciones que no guarden razonabilidad con la actividad y/o patrimonio declarado por el Cliente, y/u originen sospechas del incumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, el Banco procederá al cierre inmediato de la Cuenta Comitante si se comprobara que el Cliente faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la Cuenta Comitante. En todos los casos, el Banco se reserva el derecho a: (i) liquidar las posiciones abiertas, entendiéndose como tales a toda posición comprada o vendida tomada por el Cliente pendiente de liquidación o a liquidar en cualquier plazo futuro, notificándolo en forma fehaciente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles; y/o (ii) traspasar los valores negociables en custodia en el depósito colectivo para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda, conservando el Cliente la propiedad de las tenencias objeto del traspaso.

**18. CESIÓN.** El Banco podrá en cualquier momento ceder total o parcialmente a terceros cualquier crédito y/o derecho emergente de la Cuenta Comitante, conjunta o separadamente, sin necesidad de notificar al mismo, conforme lo establecido en el art. 72 y concordantes de la Ley N° 24.441. Asimismo, el Cliente presta su consentimiento (en los términos del art. 1636 del CCCN) respecto a cualquier cesión de posición contractual que ésta pudiera celebrar durante la vigencia de los presentes términos y condiciones. El Cliente no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones que le corresponden al Banco en virtud de la Cuenta Comitante bajo ninguna circunstancia, sin previo consentimiento escrito y expreso del Banco, firmado por apoderado con facultades suficientes al efecto.

**19. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente denunciados en el formulario de alta de cliente, excepto que cualquiera de ellas notifique su modificación a la otra parte con treinta (30) días de antelación; y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio del Cliente.

**20. DECLARACIONES DEL CLIENTE.** El Cliente declara bajo juramento y garantiza al Banco que: (i) conoce y acepta la Normativa Aplicable, en particular, el texto completo de la Ley N° 26831 y normas complementarias de la CNV que se aplican a la Cuenta Comitante, las cuales se encuentran a su disposición en el Banco, y que también podrá consultar en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), (ii) conoce y acepta el texto completo del "Código de Protección al Inversor" del Banco, el cual se encuentra a su disposición en el Banco, y que también podrá consultar a través de la página [www.bibank.com.ar](http://www.bibank.com.ar), (iii) acepta los riesgos que implican los objetivos operativos planteados, asumiendo las posibles pérdidas que su elección pueda generar; (iv) el accionar del Banco no garantiza la obtención de resultados determinados, rendimientos o ganancias de ningún tipo ni cuantía, estando las inversiones sujetas a las fluctuaciones de precios de los mercados; (v) acepta que el Banco puede notificarle que una inversión solicitada puede resultar imprudente o inadecuada según la información que haya brindado, y en caso de producir demoras operativas no serán imputables al Banco; (vi) conoce las características del mercado de capitales y sus variaciones permanentes de precios y volúmenes, por lo que constituye de por sí un mercado de riesgo respecto de otras posibilidades de inversión de sus ahorros, no obstante lo cual, ratifica que asume los riesgos patrimoniales que sus objetivos de inversión implican; (vii) entiende que pueden existir inconvenientes o fallas en los sistemas de comunicación y/o sistemas informáticos provistos por terceros necesarios para cumplir con las instrucciones que imparta y que imposibiliten o demoren su concreción; (viii) ha recibido en este acto un ejemplar de la presente Solicitud así como también un resumen de su contenido previo a suscribir la misma; (ix) no cuestionará ni impugnará aquellas operaciones ejecutadas por el Banco por su cuenta y orden en cumplimiento de lo impartido y/o autorizado en forma presencial o a través de las modalidades de contacto alternativas adoptadas por el Banco y habilitadas para el Cliente conforme la Normativa Aplicable; y (x) el Banco le ha notificado su derecho a revocar la contratación de la Cuenta Comitante dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la apertura de la misma, debiendo notificarlo de manera fehaciente o por el mismo medio en que fue contratada, siendo la revocación sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso de la Cuenta Comitante, caso en el cual sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de su utilización.

## II. SOLICITUD DE PRODUCTOS

La Solicitud se entenderá aceptada a partir del momento que el Banco ponga a disposición del Cliente el/los producto/os y/o servicio/s que el Cliente seleccione a continuación:

BANCO INTERFINANZAS S.A. CUIT 30-52271441-7. Bouchard 547, piso 24 (C1106ABG), CABA, Argentina.

IGJ: 23/07/1971, N° 2548, F° 313, L° 74, T° A de ESAN, Registro N° 40.375. CNV: ALyC y AN Propio N° 203, y ACyDI de FCI N° 35.

<input type="checkbox"/> <b>II.1. CUENTA CORRIENTE BANCARIA</b>		
<b>II.1.1. PROPÓSITO, ORDEN Y USO</b>		
Destino	Orden de la Cuenta <sup>(1)</sup> <input type="checkbox"/> Indistinta <input type="checkbox"/> Conjunta	Modalidad de depósitos <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheques <input type="checkbox"/> Transferencias electrónicas <input type="checkbox"/> Otros:

<b>II.1.2. ESQUEMA DE FIRMAS <sup>(1)</sup></b>			
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
<b>II.1.3. SERVICIOS</b>			
Servicio de cheques físicos <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Cantidad de talonarios de cheque común <input type="checkbox"/> 25 unidades: <input type="checkbox"/> 50 unidades:	Cantidad de talonarios de cheque de pago diferido <input type="checkbox"/> 25 unidades: <input type="checkbox"/> 50 unidades:	
Resumen de cuenta <input type="checkbox"/> Semanal <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> Cuatrimestral		Banca electrónica <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

(1) De corresponder.

<input type="checkbox"/> <b>II.2. CAJA DE AHORROS EN PESOS</b>			
<b>II.2.1. PROPÓSITO, ORDEN Y USO</b>			
Destino	Orden de la Cuenta <sup>(1)</sup> <input type="checkbox"/> Indistinta <input type="checkbox"/> Conjunta	Modalidad de depósitos <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheques <input type="checkbox"/> Transferencias electrónicas <input type="checkbox"/> Otros:	
<b>II.2.2. ESQUEMA DE FIRMAS <sup>(1)</sup></b>			
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
<b>II.2.3. SERVICIOS</b>			
Resumen de cuenta <input type="checkbox"/> Semanal <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> Cuatrimestral		Banca electrónica <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

(1) De corresponder.

<input type="checkbox"/> <b>II.3. CAJA DE AHORROS EN DÓLARES</b>			
<b>II.3.1. PROPÓSITO, ORDEN Y USO</b>			
Destino	Orden de la Cuenta <sup>(1)</sup> <input type="checkbox"/> Indistinta <input type="checkbox"/> Conjunta	Modalidad de depósitos <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Transferencias electrónicas <input type="checkbox"/> Otros:	
<b>II.3.2. ESQUEMA DE FIRMAS <sup>(1)</sup></b>			
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
<b>II.3.3. SERVICIOS</b>			
Resumen de cuenta <input type="checkbox"/> Semanal <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> Cuatrimestral		Banca electrónica <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

(1) De corresponder.

<input type="checkbox"/> <b>II.4. CUENTA COMITENTE</b>			
<b>II.4.1. PROPÓSITO, ORDEN Y USO</b>			
Destino			Orden de la Cuenta <sup>(1)</sup> <input type="checkbox"/> Indistinta <input type="checkbox"/> Conjunta
Cuenta Vinculada en Pesos <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente Bancaria Nro <input type="checkbox"/> Caja de Ahorros en Pesos Nro		Cuenta Vinculada en Dólares <input type="checkbox"/> Caja de Ahorros en Dólares Nro	
<b>II.4.2. ESQUEMA DE FIRMAS <sup>(1)</sup></b>			
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta	Apellidos y nombres del apoderado	Uso de firma <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta
<b>II.4.3. SERVICIOS</b>			
Resumen de cuenta <input type="checkbox"/> Semanal <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> Cuatrimestral			

(1) De corresponder.

FECHA:

LUGAR:

<b>FIRMA</b>
Aclaración
Tipo y Número de Documento

<b>FIRMA</b>
Aclaración
Tipo y Número de Documento

<b>USO INTERNO - NO IMPLICA CONFORMIDAD</b>	
Verificación de firmas y/o facultades	
(Sello y Firma)	(Sello y Firma)